

**INSTITUTO LIBERTAD Y DESARROLLO**  
Triana N° 855  
Teléfono: 2258243  
Providencia-Santiago

13

DJG  
C.304  
N.º 03 90  
I.L.Y.D.  
ENV PORC  
LABROLET

**PENA DE MUERTE, LEY ANTITERRORISTA Y SEGURIDAD  
INTERIOR**

## **Mensaje Nº 2**

MATERIA: Reformas legales "a fin de garantizar en mejor forma los derechos de la persona".

### Objetivo Formal:

1. Adecuar la legislación a las modificaciones al artículo 5º de la Constitución, referidas a "los derechos de la persona" y a Tratados internacionales
2. Hacerlas coherentes con el artículo 19 Nºs 2, 3 y 7 de la Constitución, relativos a:
  - a) defensa jurídica
  - b) debido proceso
  - c) bases constitucionales del proceso penal.

### Objetivos sustantivos:

Reforzar los derechos de la persona, por medio de los siguientes instrumentos:

1. Precisión de los conceptos de:
  - a) conductas terroristas
  - b) delitos contra la seguridad del Estado
  - c) delitos militares
2. Establecimiento de penas proporcionales a los delitos cometidos.
3. Igualdad ante la ley para los militares y los civiles.

### Leyes que el Proyecto Reforma:

18.314 de Conductas terroristas.

Este texto legal conlleva una modificación constitucional y, por ende, requiere de quorum calificado en ambas cámaras para ser modificada. Sin embargo, el proyecto del Ejecutivo sugiere su tramitación conjunta.

12.927 De Seguridad del Estado.

17.798 De Control de Armas.

Código de Justicia Militar.

Código de Precedimiento Penal.

Código Penal.

Código Aeronáutico.

Breve síntesis de las principales modificaciones introducidas en el Proyecto de Ley que modifica los cuerpos legales citados:

**I. LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO : (12.927)**

**OBJETIVOS:**

1. Restablecer una penalidad racional respecto de estos delitos y volver a la regla general en materia de autoridades.
2. Enmiendas a graves presunciones que fueron agregadas durante situaciones de excepción.
3. Reservar intervención de los tribunales militares a los delitos cometidos por personas sujetas al fuero militar.

**FUNDAMENTOS:** El Gobierno militar habría:

1. Aumentado las penas por delitos tipificados en la ley de seguridad del Estado

2. Creado nuevas figuras delictivas.
3. Establecido riesgosa presunciones

Algunos cambios concretos que se introducen:

1. Derogación de Ley anti protesta (letras h) e) i) del art. 6)

FUNDAMENTO:

- 1.1 No constituye delito específico contra la seguridad del Estado y puede prestarse para abusos de poder.
- 1.2 Amenaza el derecho de reunión.
- 1.3 Existen otras disposiciones legislativas adecuadas para evitar, controlar y disolver reuniones ilegales.
2. Se eliminan las figuras delictivas de "incitación y fomento de actos delictuosos."  
Deroga el artículo, 16 referido a medidas contra medios de comunicación.

FUNDAMENTO:

- 2.1. Vaguedad de los términos impide determinar con precisión el tipo de conducta penalizada.
- 2.2. Regulación de medios de comunicación en esta materia puede quedar adecuadamente sujeta a la ley de abusos de publicidad.
3. Se deroga el artículo 24 (a) de la Ley N° 17.790 relativo a exención de responsabilidad al defensor que porte armas en casos de atentado contra el orden público, si alega legítima defensa.

FUNDAMENTO:

Excepción ha llevado a abuso de poder e impunidad.

4. Limitación a la competencia de tribunales militares

Modifica Arts. 26, 27 y 28.

OBJETIVO:

Limitar la competencia de los tribunales militares a casos de delitos cometidos por personas sometidas a fuero militar y, en caso de participación de militares y civiles, se mantiene la competencia de los tribunales ordinarios.

FUNDAMENTO:

Tribunales militares deben juzgar sólo a militares por delitos castrenses.

5. Refuerza derechos de la sociedad respecto de posibles peligros contra la seguridad.

5.1. Permite a los jueces una vez declarada reo una persona por delitos tipificados en esta ley, adoptar las siguientes medidas:

- a) Recluir al reo en recinto especial
- b) Restringir régimen de visitas
- c) Interceptar, abrir o registrar sus comunicaciones y documentos privados

5.2. Permite al Ministro del Interior, Intendentes y Gobernadores, solicitar la interceptación, apertura o registro de las comunicaciones, registros privados o la observación por cualquier medio "de personas respecto de las cuales existan fundadas sospechas de la comisión o preparación de delitos que constituyan conductas terroristas".

Excesos en el ejercicio de estas atribuciones queda penalizado con inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos y funciones públicas.

## **II. MODIFICACION AL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR**

### OBJETIVO:

1. Dotar a la justicia militar de independencia y autonomía.
2. Restaurar la vigencia de las garantías constitucionales sobre igualdad ante la ley y la justicia.

### Enmiendas Propuestas:

1. Artículo 3: modifica la competencia de los tribunales militares, limitándola a los casos en que el sujeto activo es militar.
2. Artículo 5:
  - a) Elimina la competencia de los tribunales militares para juzgar civiles en la comisión de algunos delitos tipificados en diversos cuerpos legales.
  - b) Elimina la clasificación de "delito militar" a las conductas terroristas, cuando el ofendido fuere miembro de las FF.AA. y de Carabineros.
3. Artículo 29: Elimina fiscalías ad hoc, por inconstitucionales.
4. Modifica integración de las Cortes Marciales  
Constitución de dichas Cortes incluiría:
  - a) 2 Ministros de la Corte de Apelaciones.
  - b) Un representante de cada rama de las FF.AA. y de Orden pero no en servicio activo sino en retiro
5. Artículo 137: Suprime privilegio de prisión en sus domicilios para oficiales en servicio activo y generales en retiro.

6. Artículo 208: Elimina eximentes de responsabilidad propias de Carabineros, para miembros de FF.AA.
7. Artículo 284: Amenaza, ofensa o injuria a un miembro de las FF.AA. se clasifica de delito de acción privada que debe juzgarse de acuerdo con las reglas generales para estas infracciones.
8. Se limitan las eximentes a Carabineros por uso de armas y se las condiciona a criterios de proporcionalidad, oportunidad y racionalidad.
9. Ofensas o injurias a Carabineros, quedan clasificadas como delitos de acción privada que deben juzgarse de acuerdo con las reglas generales.

### **III. LEY DE CONTROL DE ARMAS (17.798)**

En lo fundamental, retrotrae la situación legal al texto aprobado en 1973.

#### OBJETIVOS:

1. Garantizar el proceso justo a infractores y establecer sanciones acordes con el ordenamiento penal vigente.
2. Limitar la intervención de los tribunales militares a casos en que los delitos fueren cometidos por personas sujetas al fuero militar.

#### MODIFICACIONES (entre otras)

- Rebaja las penalidades aplicables.
- Elimina conceptos de "ayudar", "incitar" o "inducir" por estimarlos vagos e imprecisos.
- Elimina presunciones consideradas injustificadas.
- Modifica competencia de los tribunales militares, limitándola a infracciones cometidas por personas sujetas a fuero militar.
- Somete la acción de los tribunales ordinarios en estas materias, a las reglas generales del Código de Procedimiento Penal.

#### **IV. CODIGO PENAL**

Elimina presunción de asociación ilícita.

#### **V. CODIGO AERONAUTICO**

Tipifica delitos que pueden constituir conductas terroristas y que se refieren a conductas que pueden poner en peligro la navegación aérea.

#### **VI. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

##### Objetivo de enmiendas:

Reforzar los derechos constitucionales de los inculcados, restringiendo los "espacios demasiado amplios para la labor inquisitorial de los jueces".

Modificaciones (entre otras):

1. Invalida las confesiones obtenidas tras largos períodos de incomunicación o aislamiento.
2. Se eliminan las restricciones vigentes para el otorgamiento de la libertad provisional respetando las limitaciones que establece la Constitución. Se deján a criterio del juez, quien, en caso de negativa, deberá fundamentar su resolución.
3. Se intenta garantizar, en forma adecuada, el derecho a la defensa.